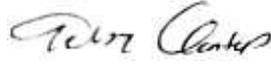


REF. LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL  
DTE. PAOLA ANDREA AGREDO RUBIO  
DDA. EDWARD DONEY MURILLO ROSERO  
RAD. 2021-00203-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informado que el demandado fue notificado conforme al Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado la demanda guardó silencio. Sírvase proveer. Palmira, 16 de junio de 2022.



NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

---

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 857**

Palmira, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).-

**RADICACION. 76001-31-10-005-2021-00203-00**

Teniendo en cuenta el informe del cual da cuenta secretaria, se tendrá notificado en debida forma al demandado, por no contestada la demanda y se ordenará la publicación del edicto emplazatorio a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores PAOLA ANDREA AGREDO RUBIO Y EDWARD DONEY MURILLO ROSERO.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Tener notificado en debida forma al demandado, conforme al Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Tener por no contestada la demanda.

TERCERO: EMPLAZAR A los acreedores de la sociedad conyugal que existiera entre los señores PAOLA ANDREA AGREDO RUBIO Y EDWARD DONEY MURILLO ROSERO, para que hagan valer sus créditos dentro del proceso de liquidación de la citada sociedad. El edicto se sujetará a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, y únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



**MARITZA OSORIO PEDROZA**

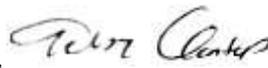
yh

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 90 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Artículo 295 del Código General del Proceso).

Palmira, 17/06/2022

La Secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

**Firmado Por:**

**Maritza Osorio Pedroza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbbe0f111a44f08c260eccc2271395ea462609af6dc10a2937239f1b69ccec03**  
Documento generado en 16/06/2022 04:32:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**